



REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO, MINERÍA Y DE LA PRODUCCIÓN DE APURÍMAC

TÍTULO I

ARANCELES

Alcances

Artículo 1°.-

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el **CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO, MINERÍA Y DE LA PRODUCCIÓN DE APURÍMAC** (En adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

Aprobación de la Tabla de Aranceles

Artículo 2°.-

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de **LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO, MINERÍA Y DE LA PRODUCCIÓN DE APURÍMAC**, la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

Aplicación de la Tabla de Aranceles

Artículo 3°.-

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Arancel de Presentación

Artículo 4°.-

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00).
- b) Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 soles (S/. 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a trescientos y 00/100 soles (S/. 300.00).
- c) En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicarán los aranceles previstos en el primer párrafo del literal a) de este artículo.





- d) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00).
- e) No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Arancel por derecho de notificación en físico

Artículo 5°.-

a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante debe cumplir con el pago de mínimo mil quinientos con 00/100 soles (S/. 1,500.00) por derecho de notificación, ampliable en razón a la distancia del domicilio real/legal de las partes.

Arancel por recusación o remoción de un árbitro

Artículo 6°.-

En arbitrajes administrados por el Centro si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel con un importe de mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00) por cada pronunciamiento.

Arancel para actuaciones de árbitros de otros centros

Artículo 7°.-

En arbitrajes administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, **la parte que solicite el nombramiento de un árbitro de otro centro de arbitraje** deberá abonar el arancel correspondiente al monto de seiscientos con 00/100 soles (S/. 600.00)

Honorarios del Arbitraje de Emergencia

Artículo 8°.-

Los honorarios de los arbitrajes de emergencia serán establecidos a consideración de la comisión respectiva.

Honorarios del Arbitraje Acelerado

Artículo 9°.-

Los honorarios de los arbitrajes acelerados serán establecidos a consideración de la comisión respectiva.

Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro

Artículo 10°.-

1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la





parte que solicite el nombramiento de un árbitro deberá abonar al Centro un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil y 00/100 soles (\$/. por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel de un mil y 00/100 soles (\$/. 1,000.00) por cada pronunciamiento.

3. En arbitrajes no administrados por el Centro, por el servicio de Secretaría Arbitral se abonará lo establecido para gastos administrativos.

Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro

Artículo 11°.

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de un mil quinientos y 00/100 soles (\$/. 1,500.00).

2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

Arancel por absolución de consultas

Artículo 12°.-

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Arancel por expedición de copias certificadas

Artículo 13°.-

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de tres y 00/100 soles (\$/. 3.00) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar un arancel de veinte y 00/100 Soles (\$/.20.00) por cada expediente que solicite.

Moneda para la aplicación de los aranceles

Artículo 14°.-

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.





Impuestos

Artículo 15°.-

Al importe correspondiente, por cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Modificación y Actualización

Artículo 16°.-

Corresponde al Consejo Directivo de **LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO, MINERÍA Y DE LA PRODUCCIÓN DE APURÍMAC**, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización – periódicamente- de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO II

COSTOS DEL ARBITRAJE

Artículo 17°.-

Los costos del arbitraje comprenden:

- a) Los honorarios profesionales de los árbitros.
- b) Los gastos administrativos del Centro:
 - Tasa por presentación de la solicitud de arbitraje.
 - Tasa administrativa del Centro por el servicio de secretaría arbitral.
- c) Los gastos de viaje y otros que con ocasión a éstos realicen los árbitros y el personal del Centro.
- d) Los honorarios razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, de haber sido debidamente solicitados.
- e) El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral conforme a este Reglamento.
- f) Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales.

17.1.- La determinación y demás cuestiones relacionadas a los gastos administrativos del Centro y los honorarios de los árbitros, son de potestad exclusiva del Centro. Las partes y el Tribunal arbitral no pueden pactar sobre estos conceptos y de hacerlo se considerará no puesto.

17.2.- El procedimiento de cobranza y facturación del Centro, así como los honorarios de los árbitros no se consideran actos arbitrales. Ambos son tramitados directa y exclusivamente por el Centro, debiendo informarse a los árbitros el cumplimiento o no de las obligaciones económicas de las partes para que se proceda conforme corresponda





Sobre las Tasas administrativa del Centro y Honorarios profesionales

Artículo 18°.-

Dichos conceptos deberán ser pagado por ambas partes, salvo pacto en contrario; los montos serán fijados de acuerdo al tarifario vigente al momento que se presentó la solicitud de arbitraje.

Gastos adicionales

Artículo 19°.-

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro en actuaciones fuera de la sede arbitral. Estos gastos estarán a cargo de las partes.

Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos, notificaciones físicas o por notario, sobrecartar a las partes las actuaciones anteriores, tramitaciones posteriores a las notificaciones de laudo y/o solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, inclusión si éste fuera anulado.

Determinación de gastos arbitrales

Artículo 20°.-

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.
2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 21°. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral o en las Reglas arbitrales.

Gastos administrativos

Artículo 21°.-

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, **constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención**, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12°.





2. Estos derechos cubren los **gastos administrativos ordinarios del arbitraje**. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios -traslados, alojamiento y alimentación de árbitros de otros lugares, entre otros- la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por adelantado por la parte o partes que los generen.

Honorarios del Tribunal Arbitral

Artículo 22°.-

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento y serán pagados de manera proporcional a los avances en las actuaciones arbitrales.
2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.
3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

Liquidación Provisional

Artículo 23°.-

El monto de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros, serán liquidados en forma provisional por el Centro de acuerdo a la cuantía de las pretensiones fijadas en la solicitud de arbitraje; los cuales serán fijados en el Acta de Instalación.

Liquidación Definitiva

Artículo 24°.-

Si después de fijados los costos del arbitraje de conformidad con lo indicado en la solicitud de arbitraje, se incremente la cuantía de las pretensiones del proceso en el escrito de demanda y/o reconvención, la Secretaría General practicará la liquidación correspondiente al monto definitivo de dichos conceptos.

Asunción de gastos por ambas partes

Artículo 25°.-

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede del Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con el acta de instalación.
2. El Centro entregará al Tribunal Arbitral el treinta por ciento (30%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de los tres (03) días de efectuado el abono anterior; un treinta por ciento (30%) adicional se entregará cuando se declare el cierre de la etapa probatoria; y el saldo (40%), así como cualquier otra suma adicional a la que se refiere el artículo 18°, será pagado dentro de los





tres (03) días posteriores a la entrega oportuna del laudo arbitral al Centro para su notificación.

3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

4. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Asunción de gastos por una de las partes

Artículo 26°.-

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 25°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.

2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Liquidación adicional de gastos arbitrales

Artículo 27°.-

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.

b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía de la pretensión, la cual será liquidada de manera independiente.

c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Consejo Superior de Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de manera independiente.

2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los





artículos 17° y 18°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Reliquidación de gastos arbitrales

Artículo 28°.-

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Consejo Superior de Arbitraje podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o por la Secretaría General, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Falta de pago

Artículo 29°.-

a) Si vencido el plazo de diez (10) días, ninguna de las partes efectúa el pago, la Secretaría General otorgará el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumplan con el pago establecido.

b) Si vencido el plazo primigenio, establecido en el párrafo anterior, una de las partes cumple con pagar los honorarios y gastos administrativos del Centro, se le concederá el plazo de cinco (5) días hábiles para que subroge a su contraparte.

c) Vencidos los plazos establecidos en los literales a y b, la Secretaría General deberá disponer la suspensión del proceso por el plazo de treinta (30) días.

d) En los casos de liquidaciones separadas, la falta de pago correspondiente a las pretensiones planteadas por una parte generará el archivo de dichas pretensiones, sin perjuicio de que el arbitraje continúe respecto de las pretensiones de la contraria.

e) La Secretaría General es la única encargada de ampliar los plazos relacionados al pago de honorarios del tribunal arbitral y gastos administrativos.

d) Transcurrido el plazo de suspensión del proceso por falta de pago, los árbitros dispondrán el archivo de las actuaciones arbitrales.

Costo de los medios probatorios

Artículo 30°.-

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal





Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

Artículo 31°.-

1. El Consejo Superior de Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la **ejecución del laudo**, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Distribución de honorarios arbitrales

Artículo 32°.-

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, **el Consejo Superior de Arbitraje** determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo con el estado de las actuaciones arbitrales.

Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Artículo 33°.-

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, **el Consejo Superior de Arbitraje determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.**


CAMARA DE COMERCIO DE APURIMAC
Edward Salvador Palacios Vásquez
PRESIDENTE


Yiony Wingsst Satomayor Morales
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE DE
LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURIMAC


CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE
Vº Bº



ANEXO I: TABLA DE ARANCELES

MONTOS SIN IGV

A. Tasa de Presentación de solicitud.
S/. 500 soles.
B. Tasa de Presentación de Menor Cuantía (Hasta 15,000 N. S.)
S/. 300 soles.
C. Tasa Administrativa en Caso de Cuantía No Determinable;
A consideración de la Comisión.
D. Tasa por Derecho de Notificación
Mínimo S/. 1500 soles – a mas
E. Tasa de Presentación de Arbitraje Internacional;
S/. 1,500 soles.
F. Arancel por Incorporación de nuevo árbitro a la Nómina de árbitros del Centro;
S/. 600 soles por cada nuevo árbitro
G. Arancel por Recusación o Remoción de Árbitro del Centro;
Mínimo: S/. 1,000 soles por cada pronunciamiento
H. Arancel por designación de árbitro no incorporado a la nómina de árbitros del centro.
S/. 600 soles
I. Solicitud de medida cautelar
S/. 500 soles
J. Medida cautelar
A consideración de la comisión
K. Absolución de consultas:
A consideración de la comisión
L. COPIAS DE ARBITRAJE:

Derecho de búsqueda de Expediente	S/.20,00
Copias certificadas por folio	S/. 3.00
Copias simples por folio	S/. 1.00





ANEXO II: TABLA DE HONORARIOS

HONORARIOS ÁRBITRO ÚNICO			
RANGO DE CUENTA	FÓRMULA	%	MONTO MÁXIMO SIN IGV
A Hasta S/. 36,000.00			3,819
B De S/. 36,001.00 a S/. 72,000.00	S/. 3,819.00 + 2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/. 36,000.00	2.50	4,719
C De S/. 72,001.00 a S/. 108,000.00	S/. 4,719.00 + 2.89 % sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000.00	2.89	5,760
D De S/. 108,001.00 a S/. 180,000.00	S/. 5,760.00 + 1.83 % sobre la cantidad que exceda de S/. 108,000.00	1.83	7,080
E De S/. 180,001.00 a S/. 360,000.00	S/. 7,080.00 + 0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/. 180,000.00	0.80	8,518
F De S/. 360,001.00 a S/. 1,800,000.00	S/. 8,518.00 + 0,83 % sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000.00	0.83	20,408
G De S/ 1,800,001.00 a S/. 3,600,000.00	S/. 20,408.00 + 0.54 % sobre la cantidad que exceda de S/. 1,800.000.00	0.54	30,156
H De S/. 3,600,001.00 a más	S/. 30,156.00 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda S/. 3,600,000.00	0.31	∞



***HONORARIOS DEL ÁRBITRO UNICO EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE**

A CONSIDERACION DE LA COMISION



HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL				
	RANGO DE CUENTA	FÓRMULA	%	MONTO MÁXIMO SIN IGV
A	Hasta S/. 36,000.00			6, 219
B	De S/. 36,001.00 a S/. 72,000.00	S/. 6, 219.00 + 9.76 % sobre la cantidad que exceda de S/. 36,000.00	9.76	9, 734
C	De S/. 72,001.00 a S/. 108,000.00	S/9,734.00 + 6.53 % sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000.00	6.53	12, 083
D	De S/. 108,001.00 a S/. 180,000.00	S/. 12,083.00 + 4.45 % sobre la cantidad que exceda de S/. 108,000.00	4.45	15,284
E	De S/. 180,001.00 a S/. 360,000.00	S/. 15,284.00 + 1.56 % sobre la cantidad que exceda de S/. 180,000.00	1.56	18, 092
F	De S/. 360,001.00 a S/. 1,800,000.00	S/. 18,092.00 + 1.70 % sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000.00	1.70	42,606
G	De S/. 1,800,001.00 a S/. 3,600,000.00	S/. 42,606.00 + 1.09 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	1.09	62,253
H	De S/. 3,600,001.00 a más	S/. 62,253.00 + 0.63 % sobre la cantidad que exceda S/. 3,600,000.00	0.63	∞



***HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE**

A CONSIDERACION DE LA COMISION



GASTOS ADMINISTRATIVOS

	RANGO DE CUENTA	FÓRMULA	%	MONTO MÁXIMO SIN IGV
A	Hasta S/. 36,000.00	S/ 1,793 + 2.66 % sobre la cantidad que exceda de S/ 18,000	2.66	2,271
B	De S/. 36,001.00 a S/. 72,000.00	S/ 2,793 + 3.66 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	3.66	4,110
C	De S/. 72,001.00 a S/. 108,000.00	S/3,749 + 3.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3.19	4,897
D	De S/. 108,001.00 a S/. 180,000.00	S/ 4,536 + 2.21 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	2.21	6,127
E	De S/. 180,001.00 a S/. 360,000.00	S/ 5,407 + 1.71 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	1.71	8,485
F	De S/. 360,001.00 a S/. 1,800,000.00	S/ 6,689 + 0.42 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	0.42	12,737
G	De S/. 1,800,001.00 a S/. 3,600,000.00	S/ 12, 679 + 0.30 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800.000	0.30	18,079
H	De S/. 3,600,001.00 a más	S/ 17,071 + 0.29% sobre la cantidad que exceda S/ 3,600,000	0.29	∞



***HONORARIOS DE SECRETARIA ARBITRAL EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE**

A CONSIDERACION DE LA COMISION



**ARANCELES PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO
ADMINISTRADOS POR EL CENTRO**

SERVICIO	MONTO MINIMO (SIN IGV)	MONTO MAXIMO (SIN IGV)
NOMBRAMIENTO DE ARBITRO	S/. 1,000	S/. 3,000
RECUSACION Y REMOCION DE ARBITRO	S/. 1,000	S/. 3,000
CONSERVACION DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/. 1,000	S/. 3,000
SECRETARIA ARBITRAL	A consideración de la Comisión.	A consideración de la Comisión.



**¡EL ARBITRAJE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO -Y EFECTIVO- DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS!**